



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 012 – 2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y JUAN CRISTÓBAL TORRES ZUÑIGA

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **JUAN CRISTÓBAL TORRES ZUÑIGA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 84.083.393 expedida en Riohacha, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Considerando que el área financiera y comercial de Telecaribe necesita un profesional idóneo que realice la gestión de cobro persuasivo a los clientes del Canal por la cartera que estos generan al comprar nuestros servicios, y que además se encargue de hacerle seguimiento a los mismos por si se convierten en morosos del Canal y deban ser entregados al cobro pre jurídico y jurídico que ejerce la secretaria general de Telecaribe. **2)** Así mismo se requiere que la cartera de difícil cobro del Canal se le haga la gestión de verificación de soportes; y las otras actividades que requiere el procedimiento de cobro de cartera. **3)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **4)** Que se realizaron los estudios previos en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y oportunidad para celebrar este contrato. **5)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, propias de su actividad misional, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". **6)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". **7)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Profesional para realizar la gestión de cobro persuasivo de la cartera corriente además de las otras actividades que requiere el procedimiento del cobro de la cartera.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes:



4



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. Gestión de cobro persuasivo de la cartera corriente de la entidad.
2. Gestionar la entrega de los clientes con cartera vencida al área jurídica del Canal.
3. Solicitar periódicamente la realización del comité de cartera y de saneamiento contable.
4. Atención personalizada y visita al cliente cuando se requiera por cuestiones inherentes a la gestión de cobro persuasivo.
5. Atender todas las gestiones necesarias para la organización de los documentos que soportan la deuda de difícil cobro de los clientes del Canal.
6. Informe mensual de la gestión adelantada de la organización de información de los clientes de las cuentas de difícil cobro.
7. Presentar un informe mensual que contenga el análisis de comportamiento de la cartera del Canal en el periodo que permita la toma de decisiones para mejorar el estado de la misma con sus respectivos gráficos. (Power Point).
8. Seguimiento a consignaciones: Identificar diariamente El cliente a quien pertenecen las consignaciones identificando el código del cliente y las facturas a las que se le aplica el pago y enviar a la oficina de Tesorería para la elaboración del recibí de caja. En el evento de que el servicio no este facturado se informa al área de facturación para que proceda a facturar y enviar a la oficina de Tesorería.
9. Hacer seguimiento a las consignaciones no identificada hasta su contabilización.
10. Seguimiento a pagos de espacios de emisión: Verificar diariamente la relación de los programas a emitir en el día, enviada por el tecnólogo de programación y emisión con el fin de verificar el estado de cuenta del cliente y confirmar si puede ser emitido o no el programa y confirmar con el jefe Comercial y financiero la emisión en caso de que El cliente no esté al día.
11. Las demás que tengan relación con la naturaleza del contrato.
12. Proyectar paz y salvo a solicitud de los clientes de la entidad y certificados de estado al día de la cartera a solicitud de las diferentes aéreas del Canal.
13. Revisar, contabilizar y archivar las legalizaciones de los anticipos entregados por solicitud de los jefes de áreas al personal del Canal.
14. Conciliar la facturación de los servicios ofrecidos por el Canal contra las órdenes recibidas durante el mes.
15. Coordinar con el Supervisor del contrato, las labores encomendadas.
16. Cumplir con el objeto contractual.
17. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
18. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
19. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007.

PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. **3)** Supervisar el desarrollo del contrato. **4)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **5)** Cancelar los gastos de viaje y transporte de acuerdo a lo indicado en la forma de pago. **6)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la fecha del perfeccionamiento hasta el 28 de febrero de 2021.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron



h

origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **(\$4.796.118,00)** M/C. El contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.-**

FORMA DE PAGO: Telecaribe cancelara un primer pago correspondiente hasta el 31 de Enero de 2021, por la suma de (\$2.398.059) y un pago al final el 28 de febrero por la suma de (\$2.398.059), por servicio prestado, previa presentacion del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, de la cuenta de cobro y sus anexos entre ellos la constancia de estar al día con los aportes de seguridad social, no factura IVA. Para la entrega de las sumas necesarias por concepto de gastos de viaje y transporte, por remision se acudira a los procedimientos internos establecidos por el Canal. Estos gastos se entregaran anticipadamente, para ser legalizados por el contratista dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del viaje, mediante la presentación de los documentos soportes del cumplido, con visto bueno del supervisor del contrato. No se autorizara nuevo pago hasta no se legalicen las sumas.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Jefe de División Comercial y Financiera de **TELECARIBE**. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-:** El supervisor deberá:

a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.- Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000168 de fecha 13 de enero de 2021. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-**

TERMINACIÓN UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas

H

en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Calle 87 No. 35B – 25 Apto 303 Bl 12 de la Ciudad de Barranquilla, e mail. jucritozu2010@hotmail.com **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: jucritozu2010@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para la legalización y ejecución del presente contrato se requerirá el respectivo registro presupuestal.

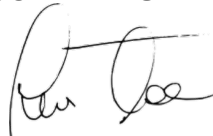
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte y uno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA



MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente



JUAN C. TORRES ZUÑIGA

SUPERVISOR: _____

Proyectó: YC